

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 11 de Marzo del 2021

RESOLUCION N° 000011-2021-SG/ONPE
RESOLUCION N° -2021-SG/ONPE

VISTOS: La solicitud de revocatoria del mandato de autoridades presentada por la ciudadana Yeni Almendra Pérez Aguero; el Informe N.° 000269-2021-SGACTD-SG/ONPE, de la Sub Gerencia de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario; así como el Informe N.° 000132-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El tercer párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (LDPCC), establece que las solicitudes de revocatoria de autoridades municipales y/o regionales son presentadas ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esta entidad resuelve, admitiendo o denegando la solicitud, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Con fecha 16 de febrero de 2021, la ciudadana Yeni Almendra Pérez Aguero presenta su solicitud de revocatoria de las autoridades municipales del distrito de Sama, provincia y región de Tacna, conforme al el siguiente detalle:

N.°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	MILTON JOHN JUAREZ VERA	ALCALDE DISTRITAL
2	NEPTALI ESTEBAN CHIRE CARPIO	REGIDOR DISTRITAL
3	FIDEL EDUARDO VASQUEZ DELGADO	REGIDOR DISTRITAL
4	WILFREDO VILLALVA RAMOS	REGIDOR DISTRITAL
5	KAREN ALIZA VARGAS FLORES	REGIDOR DISTRITAL
6	RICARDO PAOLO GONZALES NINA	REGIDOR DISTRITAL

De acuerdo con el artículo 2 de las "Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022", aprobadas por Resolución Jefatural N.° 000029-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2021, la presente solicitud debe ser tramitada con observancia obligatoria de los preceptos desarrollados en este cuerpo normativo;

Así, corresponde verificar si la presente solicitud cumple con los presupuestos legales establecidos en los artículos 21 y 22 de la LPDCC; y si, además, se ha presentado dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones de acuerdo con el cronograma para el trámite de solicitudes para la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades regionales y municipales del periodo 2019-2022, aprobado por Resolución N.° 0094-2021-JNE;

En ese sentido, el sustento de la presente solicitud de revocatoria no puede estar referido a causales de vacancia o suspensión ni a delitos; la solicitud debe estar acompañada de firmas de, al menos, el veinticinco (25 %) de

electores de la circunscripción donde ejerza su mandato la autoridad que se pretende someter a revocatoria; y la solicitud debe haberse presentado como máximo el 15 de marzo de 2021;

Al respecto, de la revisión del expediente, se observa que la promotora reafirma que los motivos por los cuales pretende la revocatoria de las referidas autoridades municipales son los expuestos en su solicitud de expedición de formatos para la recolección de firmas de adherentes, los cuales han sido fundamentados en escrito adjunto a dicha solicitud. Estos motivos son, respecto al alcalde, la deficiente gestión municipal, el incumplimiento de promesas electorales y del plan de gobierno, la falta de concertación con los vecinos y de capacidad para realizar obras; así como, respecto a los regidores, el incumplimiento de funciones de fiscalización. Como se observa, no se invocan causales de vacancia o suspensión ni delitos;

Asimismo, de acuerdo con la Constancia del Procedimiento de Verificación de Firmas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se encuentra acreditado que el número de adherentes a la presente solicitud es superior al veinticinco por ciento (25 %) exigido por ley. Efectivamente, de acuerdo con la Resolución N.º 0335-2020-JNE, para el distrito de Sama, provincia y región de Tacna, el número mínimo de firmas de adherentes para promover la revocatoria –el veinticinco por ciento (25 %)– ascendía a 559 mientras que la promotora ha presentado 562 firmas válidas;

Por otra parte, como se señaló *supra*, la presente solicitud fue ingresada el 16 de febrero de 2021; es decir, dentro del plazo previsto por el Jurado Nacional de Elecciones en el cronograma aprobado por Resolución N.º 0094-2021-JNE;

Siendo así, corresponde admitir la solicitud presentada por la promotora Yeni Almendra Pérez Aguero al haber sido ingresada dentro del plazo establecido por el JNE y al haberse acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales previstos en los artículos 21 y 22 de la LDPCC. Y, por consiguiente, corresponde hacer públicos los fundamentos de la revocatoria conforme a ley;

De conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE, y sus modificatorias; y en el artículo 10 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”, aprobadas mediante Resolución Jefatural N.º 000029-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR la solicitud de revocatoria del mandato de las autoridades municipales señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, pertenecientes al distrito de Sama, provincia y región de Tacna, presentada por la ciudadana Yeni Almendra Pérez Aguero;

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la promotora de la solicitud de revocatoria y a las autoridades municipales indicadas en la parte considerativa;

Artículo Tercero.- COMUNICAR al Jurado Nacional de Elecciones su contenido, para los fines pertinentes;

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General
Oficina Nacional de Procesos Electorales